



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/22627
20 de mayo de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LA MISION DE VERIFICACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN ANGOLA

Introducción

1. Espero estar pronto en condiciones de informar al Consejo de Seguridad de que la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM) ha desempeñado con éxito el mandato que el Consejo de Seguridad le había confiado en su resolución 626 (1988), de 20 de diciembre de 1988, a saber, verificar el repliegue hacia el norte y la retirada escalonada y total de las tropas cubanas de Angola, de conformidad con el calendario acordado por Angola y Cuba el 22 de diciembre de 1988 (S/20345), en que se estipula que la retirada total deberá concluirse el 1° de julio de 1991.
2. El propósito del presente informe es asesorar al Consejo de Seguridad sobre cómo podría desear responder a la solicitud que me ha sido transmitida por el Gobierno de Angola, que, en caso de que sea aceptada por el Consejo de Seguridad, haría necesario ampliar y prolongar el mandato de la UNAVEM.
3. Como ya saben los miembros del Consejo de Seguridad, las delegaciones del Gobierno de Angola (denominado en adelante "el Gobierno") y de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA) firmaron en Estoril, Portugal, el 1° de mayo de 1991 cuatro documentos conocidos colectivamente como los Acuerdos de Paz para Angola. Los Acuerdos de Paz para Angola son el resultado de un proceso de negociaciones que se ha ido llevando a cabo entre las dos delegaciones angoleñas, con la mediación del Gobierno de Portugal y la participación de observadores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América. Como informé al Consejo de Seguridad en las consultas oficiosas celebradas el 26 de marzo de 1991, mi Asesor Militar Adjunto participó en las últimas fases de las negociaciones como asesor técnico en relación con los aspectos de la cesación del fuego.
4. El 15 de mayo de 1991, las dos delegaciones angoleñas informaron al mediador que las partes respectivas habían aprobado los Acuerdos de Paz para Angola y que, como resultado de ello, ese día entraría en vigor una suspensión de facto de las hostilidades. También se convino que la firma oficial de los Acuerdos se realizara en Lisboa el 31 de mayo de 1991 (S/22617).

5. El 17 de mayo de 1991 recibí una carta de fecha 8 de mayo de 1991 del Ministro de Relaciones Exteriores de Angola a la que se adjuntaba el texto de los Acuerdos de Paz y en que se me pedía que adoptara medidas para garantizar la participación de las Naciones Unidas en la labor de verificar la aplicación de los Acuerdos y que, con ese objeto, informara al Consejo de Seguridad de la necesidad de prolongar la presencia de la UNAVEM en Angola hasta que se hubieran celebrado las elecciones generales previstas entre septiembre y noviembre de 1992. La carta del Ministro, a la que se adjunta el texto de los Acuerdos de Paz para Angola, se ha distribuido como documento S/22609.

Tareas de verificación derivadas de los Acuerdos
de Paz para Angola

6. Los arreglos relativos a la cesación del fuego se exponen detalladamente en el Acuerdo sobre la cesación del fuego que, junto con sus anexos y apéndices, constituye el primero de los cuatro documentos de los Acuerdos de Paz para Angola. Las modalidades de la verificación y fiscalización de la cesación del fuego se describen en las secciones III y IV de ese documento y se exponen más ampliamente en el anexo I. Esas modalidades pueden resumirse del modo siguiente:

a) Se establecería una Comisión Conjunta Político-Militar (CCPM) integrada por representantes del Gobierno y de la UNITA, en calidad de miembros, y de representantes de Portugal, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América, en calidad de observadores. Se podría invitar a un representante de las Naciones Unidas a participar en las reuniones de la CCPM;

b) Se establecería una Comisión Mixta de Verificación y Fiscalización (CMVF) que tendría una composición análoga a la de la CCPM. Se invitaría a asistir a sus reuniones a un representante de las Naciones Unidas. La CMVF dependería de la CCPM. La CMVF sería responsable de asegurar la observancia efectiva de la cesación del fuego;

c) La CMVF establecería grupos de fiscalización que quedarían subordinados a ella y estarían integrados por un número igual de representantes del Gobierno y de la UNITA. Esos grupos no estarían armados;

d) Los grupos de fiscalización tendrían la responsabilidad de fiscalizar in situ la observancia de la cesación del fuego, inclusive la responsabilidad de prevenir, verificar e investigar las posibles violaciones de ésta;

e) Los grupos de fiscalización se organizarían en seis regiones y serían desplegados a tiempo completo en cada uno de los 50 lugares ("zonas de concentración") en que se concentrarían las tropas de las dos partes durante

la cesación del fuego; 27 de esas zonas estarían destinadas a tropas gubernamentales y las otras 23 a tropas de la UNITA. Además, se desplegarían grupos de fiscalización en 32 aeropuertos y 22 puertos, de los cuales 22 coinciden con zonas de concentración o están muy próximos a ellas. Por consiguiente, habría 82 lugares en que se desplegarían grupos de fiscalización a tiempo completo;

f) El personal de las Naciones Unidas, que dispondría de su propia estructura de mando, se desplegaría a tiempo completo en 50 zonas de concentración y en otros 12 "puntos críticos" y patrullaría con regularidad algunos otros lugares. Asimismo, verificaría que los grupos de fiscalización cumplen sus obligaciones. Esa labor incluiría el apoyo de las Naciones Unidas en la investigación y resolución de las presuntas violaciones de la cesación del fuego. La seguridad del personal de las Naciones Unidas, que tampoco estaría armado, sería responsabilidad de la parte que controle la zona en que se encuentre ese personal.

7. El calendario de cesación del fuego previsto se incluye en la sección V del Acuerdo sobre la cesación del fuego (S/22609, pág. 7). Las operaciones de verificación de las Naciones Unidas comenzarían tan pronto como se firme el Acuerdo sobre la cesación del fuego el 31 de mayo de 1991. Los grupos de fiscalización entrarían en funciones el 15 de junio de 1991 y la capacidad de verificación de las Naciones Unidas sería completa para el 30 de junio de 1991, momento en que las tropas de ambas partes comenzarían a trasladarse a las zonas de concentración. Ese traslado se completaría para el 1º de agosto de 1991.

8. Además de la verificación de la cesación del fuego, los Acuerdos también hacen referencia al posible papel de las Naciones Unidas de fiscalización de la policía angoleña durante el período de cesación del fuego. Esa referencia se hace en la sección III del Protocolo de Estoril (S/22609, pág. 47). La neutralidad de la policía, cuyas funciones y actividades serían responsabilidad del Gobierno, estaría sujeta a verificación y fiscalización por grupos de observadores integrados por dos miembros designados por el Gobierno y dos designados por la UNITA, así como por un experto en cuestiones de policía que sería designado por las autoridades de las Naciones Unidas y estaría subordinado a ellas. Los grupos de fiscalización visitarían instalaciones policiales, examinarían sus actividades e investigarían posibles violaciones de los derechos políticos cometidas por la policía. Esos grupos estarían subordinados a la CCPM (véase párr. 6 a) *supra*). En principio, habría tres grupos de fiscalización en cada una de las 18 provincias de Angola, pero ese número se podría modificar en caso necesario.

9. Los Acuerdos de Paz para Angola también contienen referencias a una posible solicitud de asesoramiento técnico hecha a las Naciones Unidas en relación con algunas cuestiones electorales (Protocolo de Estoril, secc. I, párr. 4 (S/22609, pág. 44)) y a la supervisión de las elecciones por observadores internacionales de elecciones (S/22609, págs. 40 y 43). Sin embargo, hay que tener en cuenta que las dos partes aún no han decidido a qué organización u organizaciones internacionales pedirán que proporcione esa asistencia. Naturalmente, si decidieran pedírsela a las Naciones Unidas presentaré otro informe al Consejo de Seguridad.

Posible ampliación y prolongación del mandato de la UNAVEM

10. Si, como se recomienda posteriormente, el Consejo de Seguridad decidiera aceptar la solicitud del Gobierno angoleño de que las tareas de verificación asignadas a las Naciones Unidas en los Acuerdos de Paz para Angola se confíen a la UNAVEM, ello podría lograrse del modo que se describe más adelante. Esas propuestas se basan en las consultas realizadas entre las dos partes angoleñas durante las recientes negociaciones que celebraron en Portugal con la participación activa del mediador y de las dos delegaciones de observadores.

11. Con efecto a partir de la fecha de firma de los Acuerdos de Paz para Angola y de la entrada en vigor oficial de la cesación del fuego, el mandato de la UNAVEM se ampliaría para incluir:

a) La verificación de los arreglos establecidos entre las partes angoleñas para la fiscalización de la cesación del fuego expuestos en el Acuerdo sobre la cesación del fuego, que forma parte de los Acuerdos de Paz para Angola;

b) La verificación de los arreglos establecidos por las partes angoleñas para la fiscalización de la policía angoleña durante el período de cesación del fuego expuestos en la sección III del Protocolo de Estoril, que forma parte de los Acuerdos de Paz para Angola, con sujeción a las disposiciones del párrafo 17 infra.

12. Naturalmente, la UNAVEM seguiría ejecutando su mandato original de verificación de la retirada total de las tropas cubanas de Angola hasta que esa retirada se concluya el 1° de julio de 1991, fecha en que presentaré un informe al Consejo de Seguridad sobre la terminación del mandato original.

13. El nuevo mandato de la UNAVEM abarcaría el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor la cesación del fuego, es decir el 31 de mayo de 1991, y el día posterior a la conclusión de las elecciones presidenciales y legislativas en Angola, que se celebrarán entre el 1° de septiembre y el 30 de noviembre de 1992 (Protocolo de Estoril, secc. I, párr. 9 (S/22609, pág. 45)).

14. Las disposiciones del párrafo 5 de mi informe de 17 de diciembre de 1988 (S/20338) seguirían aplicándose a la UNAVEM con las siguientes excepciones:

a) Habida cuenta del aumento del número de efectivos de la Misión y de la mayor complejidad de la labor que tiene ante sí, sería apropiado elevar la graduación del Jefe de observadores militares a la de General de División, una vez que el actual Jefe, General de Brigada Pericles Ferrerira Gomes, finalice su mando en julio de 1991 después de haber prestado distinguidos servicios a las Naciones Unidas durante 31 meses. A su debido tiempo me encargaría de consultar al Consejo de Seguridad, en la forma habitual, acerca del nombramiento de su sucesor;

b) Con posterioridad al informe que tengo intención de presentar en julio de 1991, el calendario de presentación de informes al Consejo de Seguridad estaría determinado por los acontecimientos que se produjeran en el proceso de paz en Angola, con sujeción a cualquier tipo de orientaciones que el Consejo de Seguridad deseara proporcionar al respecto.

15. La nueva organización de la UNAVEM y su despliegue, bajo el mando general del Jefe de observadores militares incluiría los siguientes elementos:

a) Su cuartel general, que permanecería en Luanda, y seis cuarteles regionales situados conjuntamente con los cuarteles regionales de la CMVF a que se hace referencia en el inciso e) del párrafo 6 supra;

b) Un grupo de no más de 350 observadores militares que se distribuirían de la siguiente forma:

i) En la Misión y en los cuarteles regionales, incluidos grupos móviles de reacción rápida que impedirían los enfrentamientos y realizarían investigaciones en lugares donde no hubiera una presencia permanente de la UNAVEM;

ii) En grupos de cinco, en cada una de las 50 zonas de concentración (véase párr. 6 e) supra);

iii) En grupos de no menos de dos, en 12 "puntos críticos" convenidos entre las dos partes, en algunos puertos, campos de aterrizaje y puestos fronterizos;

iv) En patrullas móviles que efectuarían visitas periódicas a todos los puestos fronterizos que no estuvieran situados en los puntos críticos en que hubiera una presencia permanente de la UNAVEM;

c) Un grupo de no más de 90 observadores de policía que serían destacados en grupos de cuatro en cada provincia;

d) Una escuadrilla formada por tres aeronaves de ala fija y 12 helicópteros de servicio;

e) Una unidad médica integrada por 14 efectivos;

f) Un grupo de personal civil de apoyo de la Secretaría de las Naciones Unidas, integrado por un número aproximado de 80 personas, conjuntamente con un número similar de funcionarios contratados localmente.

16. La responsabilidad principal de ejecutar el mandato de la UNAVEM relativo a la cesación del fuego recaería en los grupos de observadores militares destacados en las 50 zonas de concentración y en los demás lugares sobre el terreno. Esos equipos de verificación trabajarían estrechamente con los grupos de fiscalización formados por representantes de las dos partes, pero permanecerían separados de ellos. Los equipos observarían de cerca la forma en que esos grupos desempeñan sus funciones a fin de verificar que el mecanismo conjunto de fiscalización sea eficaz. Responderían a las solicitudes de asistencia y utilizarían sus buenos oficios para resolver cualquier problema que pudiera surgir dentro de los grupos de fiscalización. Cada uno de los equipos destacados en las zonas de concentración patrullaría toda la zona de concentración a su cargo y verificaría que las partes cumplieran las normas detalladas relativas a esas zonas, que se enuncian en el apéndice 4 del anexo I del Acuerdo sobre la cesación del fuego (S/22609, pág. 26).

17. Con respecto a la fiscalización de la policía angoleña, las dos partes angoleñas acordaron que, sin perjuicio de lo que se establece en el párrafo 2.1 de la sección III del Protocolo de Estoril (S/22609, pág. 47), los observadores de policía de la UNAVEM no formarían parte de los grupos de fiscalización pero, de igual modo que sus colegas militares, trabajarían estrechamente con los grupos angoleños, aunque mantendrían su propia identidad y estarían bajo el mando de las Naciones Unidas. Asimismo, se acordó que los observadores de policía de la UNAVEM trabajarían normalmente en grupos de dos y que no todas las patrullas formadas por los grupos de fiscalización angoleños irían acompañadas por observadores de la UNAVEM.

18. Ambas partes acordaron que establecerían arreglos apropiados de enlace con la UNAVEM en sus respectivos cuarteles generales. Asimismo, el Gobierno ha confirmado que seguiría en vigor el acuerdo que celebró con las Naciones Unidas cuando se estableció la UNAVEM sobre la condición de ésta.

19. Con respecto a la composición de la UNAVEM, sería mi intención, después de haber consultado a las dos partes, pedir a los 10 Estados Miembros que ya han aportado observadores militares a la Misión que aumenten de manera sustantiva el tamaño de sus contingentes. Habida cuenta del número de efectivos propuestos para la Misión, también sería necesario encontrar otros países que aportaran observadores militares y unidades de apoyo. He recibido propuestas al respecto de las dos partes angoleñas y presentaré propuestas al Consejo de Seguridad, después de efectuar las consultas habituales, si el Consejo decide aceptar las recomendaciones que figuran en el presente informe.

20. En una adición al presente informe se incluirán una estimación preliminar de los gastos en que incurrirán las Naciones Unidas por la ampliación y prolongación del mandato de la UNAVEM de la manera descrita anteriormente y mis observaciones sobre la financiación de la Misión.

Observaciones

21. Es un motivo de gran satisfacción poder vislumbrar el final de la guerra cruel que ha devastado a Angola por tanto tiempo. Felicito a todos los interesados - el Gobierno y la UNITA, el mediador y las dos delegaciones de observadores - por su capacidad política y diplomática para negociar los Acuerdos de Paz para Angola. Ahora que las dos partes han confirmado su aceptación de los Acuerdos, es de la máxima importancia que se ponga fin a todas las hostilidades y que se respete la cesación del fuego de facto. Es doloroso que se hayan perdido tantas vidas desde que se firmaron los Acuerdos el 1° de mayo de 1991. Hago un llamamiento a las dos partes para que garanticen que no haya más enfrentamientos en las próximas semanas, mientras se establecen los mecanismos para fiscalizar y verificar la cesación del fuego.

22. Los conceptos enunciados en el Acuerdo sobre la cesación del fuego respecto de la fiscalización y verificación de la cesación del fuego me parecen sólidos, siempre que las dos partes observen escrupulosamente sus compromisos en virtud de los Acuerdos y que sus representantes unan sus esfuerzos en un nuevo espíritu de cooperación y reconciliación nacional.

Al confiar las tareas principales a las propias partes, los arreglos propuestos tendrían la ventaja de reducir los gastos para la comunidad internacional en un momento en que existe una demanda cada vez mayor de fondos para el mantenimiento de la paz.

23. En consecuencia, recomiendo al Consejo de Seguridad que adopte lo antes posible la decisión de ampliar y prolongar el mandato de la UNAVEM con el fin de que pueda realizar las nuevas tareas de verificación derivadas de los Acuerdos de Paz para Angola, sobre la base de las propuestas que figuran en el presente informe.